RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 467 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA Nº I-551, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y TIENDA SHOPP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CASILDO ARIEL SAMANIEGO ROTELA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2575, PADRON Nº 3537, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AVALOS SANCHEZ ÑU PYAHU, DISTRITO DE TTE. 1RO. MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 21 de Febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3607/2019 de fecha 06/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Adelaida Flora Cabral de Báez con Reg. CTCA Nº I-551,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y TIENDA SHOPP",** cuyo proponente es el **Señor Casildo Ariel Samaniego Rotela,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 2575, Padrón Nº 3537,** ubicada en el lugar denominado Avalos Sánchez Ñu Pyahu, Distrito de Tte. 1ro Manuel Irala Fernández, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº9761/2020 de fecha 13/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2628/2017 de fecha 22 de Junio de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una **Estación de Servicios y Tienda Shopp,** en donde se venden combustible líquidos derivados de petróleo y ventas de productos comestibles, bebidas además de venta de generadores nafteros, además **cuenta con una pequeña fábrica de hielo que produce aproximadamente 12 barras de hielo,** cuenta con cuatro expendedoras de dos picos cada uno. **Son utilizados 6 (seis) tanques subterráneos.**----------

Que, el proyecto cuenta con una **Superficie Total: 3 Has. 9921 m2., Superficie Construida: Salón de ventas 63,30 m2. y de playa 175,71 m2.**----------

Que, el proyecto cuenta **con Informe Técnico del Departamento de Sustancias Químicas Memo Nº 63101/2019 de fecha: 27/11/2019,** el cual emite las siguientes observaciones y recomendaciones para la próxima auditoria el proponente deberá: Describir del sistema de suministro de energía y de transformador de Potencia, completar el formulario del anexo 2 de la Resolución Nº1190/08 sobre gestión de PCB's con las informaciones técnicas requeridas para cada transformador que posee si es el caso. **Debe Adecuarse al Art. 2º de la Resolución Nº 435/19 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio". Presentar análisis del pozo de monitoreo y certificado de estanqueidad.** En caso de saturación de cámara séptica, presentar documentos que abalan el retiro de efluentes por empresas habilitadas por el MADES.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 467 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA Nº I-551, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y TIENDA SHOPP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CASILDO ARIEL SAMANIEGO ROTELA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2575, PADRON Nº 3537, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AVALOS SANCHEZ ÑU PYAHU, DISTRITO DE TTE. 1RO. MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente en la próxima auditoria obligatoriamente deberá presentar análisis del pozo de monitoreo y certificado de estanqueidad. En caso de saturación de cámara séptica, presentar documentos que abalan el retiro de efluentes por empresas habilitadas por el MADES, Comprobante de retiro de residuos solidos.**----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Además adecuarse al Art. 2° de la Resolución Nº 435/19 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Dirección General de Control de la Calidad

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 467 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA Nº I-551, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y TIENDA SHOPP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CASILDO ARIEL SAMANIEGO ROTELA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2575, PADRON Nº 3537, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AVALOS SANCHEZ ÑU PYAHU, DISTRITO DE TTE. 1RO. MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 212432 (Doscientos Doce Mil Cuatrocientos Treinta y Dos), Hoja de Seguridad N° 212433 (Doscientos Doce Mil Cuatrocientos Treinta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 212434 (Doscientos Doce Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales